



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sentencia Numero: 586 (Quinientos Ochenta y Seis).

Ciudad Victoria Tamaulipas a Seis (06) días del Mes de Agosto
del año Dos Mil Diecinueve (2019)

V I S T O para resolver el expediente número
00814/2019, relativo a la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTOR**, promovida por la
Ciudadana ***** y;

R E S U L T A N D O

UNICO:- Mediante escrito presentado en fecha
Diecinueve de Junio del año actual, compareció la C.

***** con base en los argumentos que dejó referidos en su
escrito de cuenta, acompañando además los documentos base
de la acción, En fecha Veinte de Junio del año actual, se
admitieron a trámite las presentes diligencias en la vía y forma
propuestas por la promovente, En atención a la naturaleza del
presente asunto, se otorgó vista de su radicación al C. Agente
del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien quedo
debidamente notificada el día Veinticinco de Junio del año
actual, por auto de fecha Treinta y Uno de Julio del año actual,
ordenó dictar la resolución correspondiente, lo cual ahora se
pronuncia al tenor de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO:- Este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185 y 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción I y II, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis(26) de junio del año dos mil tres(2003).

SEGUNDO:- La vía elegida en este proceso es la correcta, toda vez que la situación planteada sólo se refiere a la constitución de la tutela, cuya cuestión debe ventilarse en Jurisdicción Voluntaria, como acontece en el caso a estudio, ya que carece de contención.

TERCERO.- Establecen los Artículos 866 del Código de Procedimientos Civiles que: **"se aplicarán las posiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.** Por su parte, el artículo 867 del código en cita, establece que: **cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de**

hacerse valer, o la intervención judicial que se solicite. Por otro lado, el precepto 868 en su fracción II del cuerpo de leyes en consulta, se oirá precisamente al Ministerio Público:- I..... II.- Cuando se refiera a la persona o bienes de menores o incapacitados".

CUARTO.- La promovente | ***** ***,**a fin de acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció los siguientes elementos de pruebas:

DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en Acta Notarial Volumen Numero Ciento Ochenta y Siete (187), Instrumento Numero Diecinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco (19.465), de fecha catorce de Octubre del año dos mil dieciséis, celebrada por las señoras *****Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la Menor *****Copia Certificada de la Credencial Para Votar a nombre de la señora *****Copia Certificada de la Credencial Para Votar a nombre de la señora***** , Acta de Nacimiento de la señora***** Acta de Nacimiento de la Menor *****Acta de Defunción del señor***** mismas que reciben valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 325 y 397 del Cuerpo de Leyes en Consulta, por tanto

se tiene por demostrado el parentesco de la C.

*****como abuela de la menor |

***** dre de la menor se fue a

vivir al estado de Puebla y en fecha 14 de Octubre del año

2016, me otorgo mediante acta notarial su autorización,

consentimiento para que la promovente tenga a la menor bajos

su responsabilidad y que el padre de la menor de nombre

*****falleció el Doce de Febrero del

año dos mil diecinueve.

TESTIMONIAL, referente a las declaraciones de los

CC.*****quienes

fueron examinados el día Doce de Julio del año actual, al tenor

de las preguntas formuladas en el interrogatorio exhibido, previa

calificación de legalidad, confiriéndoseles eficacia probatoria,

conforme al dispositivo 409 del Código Procesal Civil, respecto

de la coincidencia de los testigos en su conocimiento sobre los

hechos a los que acuden a testificar, manifestando conocer a la

señora

*****que la hoy promovente es abuelita de la menor citada, que

el señor *****padre de la menor en cita

falleció, que la señora Mirna es quien se hace cargo de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

gastos y cuidados de la menor, que el padre de la menor se desempeñaba como militar,

QUINTO:- Analizadas y valorada de las pruebas ofrecidas, se procede entrar al estudio de la procedencia e improcedencia de las presentes diligencias, encontrando que en el presente caso quedó debidamente acreditado en autos el parentesco consanguíneo de la promovente*****

*****de la menor citada respectivamente, y que dicho infante cuenta en la actualidad con 10 años de edad, pues dicha circunstancia se acredita precisamente con las documentales que obran allegadas a los autos, las cuales en la especie hacen prueba plena por tratarse de documentos revestidos de fe pública, demostrándose además a través del actas en mención que obran en el presente expediente y cumpla con las funciones fundamentales de protección que conlleva el ejercicio de la patria potestad según lo dispuesto en el precepto legal 382 del Código Civil vigente en el Estado, en la cual compareció la ciudadana ***** en carácter de abuela de la menor *****que su deseo de que se

le nombre tutora de la menor en cita correspondería el ejercicio de la patria potestad, por tanto, bajo esa tesitura, resulta evidente la necesidad de nombramiento de tutor, ya que a través de los medios de prueba allegados se acredita la

procedencia de la medida solicitada, máxime que los hechos expuestos por los promovente en su escrito inicial de demanda para solicitar la designación de tutor de la menor***** y ante el consentimiento de la madre de nombre ***** y el fallecimiento del padre en fecha doce de Febrero del año dos mil diecinueve de nombre ***** en tal virtud, y al advertir que no existe oposición al respecto por parte de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a éste órgano jurisdiccional, es por lo que, sin mayores consideraciones se declaran **PROCEDENTES** las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTOR** y en consecuencia, se designa como Tutora Legítima a la señora *****, de la menor ***** deberá hacer saber tal designación, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido, En la inteligencia de que la Tutela otorgada es única y exclusivamente con el fin de que dicha menor sea representada legalmente en cualquier acto jurídico, misma que se otorga, sin necesidad de garantizar la administración de bienes propiedad del referido menor, ya que dicha Tutela, no se solicitó para ese efecto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114 y 115 del Código Procesal Civil, es de resolverse y se:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA PROCEDIDO las presentes **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DESIGNACIÓN DE TUTOR** promovidas por la Ciudadana ***** en virtud de haber acreditado los hechos constitutivos de su acción; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se designa como Tutora de la menor ***** *****, **a quien se le deberá hacer saber tal designación, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido. En la inteligencia de que la Tutela otorgada es única y exclusivamente con el fin de que dicho menor sea representada legalmente en cualquier acto jurídico, misma que se otorga, sin necesidad de garantizar la administración de bienes propiedad del referido menor, ya que dicha Tutela, no se solicitó para ese efecto.

TERCERO.- Una vez que cause estado esta resolución, expídasele a la promovente copia fotostática certificada para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA, Titular del Juzgado Primero de Primera instancia en Materia Familiar del Primer distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL**, secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC.LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA

juez

LIC.MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en lista. Conste.

L'LGUL'MESD/L'RCG

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) RODOLFO CARRIZALES GUEVARA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 6 DE AGOSTO DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.